

SENTENCIA *nº 417*

En la Ciudad de Pamplona a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Señores: Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en expediente nº 256-17, seguido contra D. MANUEL CELAYA CEN-DOYA, de 60 años, casado, Medico y vecino de S. Sebastian, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: que el inculpado D. MANUEL CELAYA, Republicano historico, no consta del expediente que estuviera afiliado a ningún partido político. Liberada la Ciudad de S. Sebastian se presentó al Jefe de Sanidad Militar colaborando por la Causa Nacional, desempeñando cuantos servicios le han sido encomendados. Durante el dominio Rojo prestó servicios medicos haciendo manifestaciones de enojo contra el Frente Popular. Se le concedió la Cruz de Merito Militar con ocasión de los sucesos de Octubre de 1.934. Hechos probados.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpada, oido este y particada a su instancia prueba documental y testifical referenta a los hechos objeto del expediente, el Juez hizo el resumen de la prueba, relacionando lo actuado e informando que debe declararse la responsabilidad del Expedientado como comprendido en los apartado C) y K) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades.

RESULTANDO: Que cumplido el tramite que previene el apartado D) del articulo 55 de la Ley Citada, el Procurador Sr. Iñarra, en la representación que ostenta, presento en tiempo escrito en el que se consignan las razones condicentes a la defensa de su representado.

RESULTANDO: Que en la tramitación ase han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultando primero de esta sentencia no integran trasgresión de ninguno de los preceptos de la Ley citada; y la resultancia de lo actuado no autoriza para poder estimar con suficientes elementos de juicio que el encartado hiciera declaraciones durante el dominio rojo de que los Requetes usaban balas dun-dun, ni que como experto en materias electorales colabrase con un tal Astudillo en las elecciones del partido, preparandolas en favor de izquierda Republicana y por tanto no procede declarar sanción alguna contra el inculpado a quien debe absolverse.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado D. MANUEL CELAYA CENDOYA por no hallarse suficientemente probado los hechos que le han sido imputados. Notifiquese esta sentencia personalmente y dese la publicidad legal.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Leocadio Carnicero

Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Tamara Garcia



PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de ... por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto. de que certifico.

Rafael Oltra